

Violencia contra las Mujeres



CIDEM
CENTRO DE INFORMACIÓN Y
DESARROLLO DE LA MUJER

Aportes para la tipificación penal

del feminicidio en Bolivia



Foto: Cidem

La Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas, (Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU, 20 de diciembre de 1993), define en su:

Artículo 1: “...por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

No se puede debatir sobre el Asesinato/Feminicidio o Femicidio sin plantear antes de las significancias que tiene la violencia contra las mujeres, de todas las edades y clases sociales, en su vida cotidiana.

La violencia contra las mujeres es la violación a los derechos humanos, es un fenómeno multifacético que, como tal, tiene variadas expresiones, causas, alcances y consecuencias. Es utilizada por los hombres como mecanismo de disciplinamiento de las mujeres que implican dejando huellas visibles y daños internos irreversibles en los cuerpos de las mujeres. Su manifestación también puede ser sutil y se esconde en palabras o en silencios, es difícil identificarla e incluso descifrarla, pero menoscaba la autoestima de las mujeres e hijos/as. U obligar a tener relaciones sexuales – violación, que controla el rol reproductivo de las mujeres situando a los hombres “como dueños de sus cuerpos”. Existe otra violencia que va más allá de las acciones y que impregna el orden simbólico.

Actos simbólicos y materiales asentados en un sistema patriarcal que transfiere de generación en generación y perpetúa la subordinación e inferiorización de las mujeres en las sociedades, justificados culturalmente que coartan su libertad y su autonomía. Graciela Hierro señala: “El patriarcado es una estructura de violencia que se institucionaliza en la familia, se refuerza en la sociedad civil y se legitima en el Estado.

Las historias de violencia son continuas y sostenidas, con rasgos de tortura muestran que se desconoce o no se aceptan los derechos conquistados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (promulgada en 2009), que después de un proceso constituyente, se introduce como Derecho Fundamental ⁽¹⁾ que “todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad (Art. 15, II) y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y **sancionar** la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, **causar muerte**, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado (Art. 15, III). Constitución que está en concordancia con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y otra normativa internacional.

La naturalización y normalización de la violencia contra las mujeres y la falta de acceso a la justicia son los principales factores de los feminicidios.

La violencia contra las mujeres está institucionalizada porque los operadores/as y administradores/as de justicia aplican las normas jurídicas con sesgos de género, discriminando y desconociendo que las mujeres tenemos derechos constitucionales, existiendo una clara voluntad política por proteger a quienes cometen el delito de feminicidio.

Feminicidio

Hechos - Datos - Realidades ● ● ●

Las cifras son dramáticas:

Los datos oficiales señalan que 7 de cada 10 mujeres sufren algún tipo de violencia en sus hogares. Un 75% de mujeres en situación de violencia reincidente no denuncian. Del total de mujeres que declararon haber sufrido violencia en sus hogares, el 83% no tomo ninguna acción y sólo un 17% realizaron denuncia.

El Instituto Nacional de Estadística - INE señala que en la gestión 2007, que de 5.610 casos por violencia física y sexual atendidos en el sistema de salud público en la gestión 2007 a nivel nacional, 4.582 correspondía a mujeres y 1.028 a hombres. La relación de denuncia se mantiene el incluso se incrementa, según estos datos el 81,67% corresponden a mujeres y el 18,32% a denuncias realizadas por hombres. En el informe presentado en noviembre del 2010 entre el INE y Viceministerio de Igualdad de Oportunidades refieren que de 10 casos registrados, 9 correspondían a denuncias realizadas por mujeres. Por otro lado, señalan que de 10 hechos violentos en Bolivia sólo 3 son denunciados.

El Sistema para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género -SIVICIGE-del CIDEM señala que en las 9 ciudades capitales y la ciudad de El Alto se ha registrado:

Cuadro N° 1: Registro de Denuncias De Violencia

Gestiones 2007 – 2008 – 2009 – 2010

9 Capitales de Departamento y la Ciudad de El Alto Bolivia

Registro por Año	Total de Denuncias	Promedio/ día denuncias	Mujeres en Riesgo o Femicidio registrado en ONGs	Promedio/día registro casos Mujeres en Riesgo / Femicidio ONGs
Gestión 2007	68.777	188	433	1.18
Gestión 2008	80.942	221	637	1.74
Gestión 2009	81.008	222	773	2.11
Gestión 2010 (datos parciales)	60.250	240	662	2,75

Fuente: Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde la Perspectiva de Género – SIVICIGE del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM. 2011 La Paz – Bolivia.

Cuadro N° 2: Registro de Denuncias

Gestiones 2008 – 2009 – Parciales 2011

Desagregado por sexo en porcentaje

9 Capitales de Departamento y la Ciudad de El Alto Bolivia

Registro por Año	Hombres	Mujeres	s/e	s/d	Totales
Gestión 2008	3,52	12,35	10,10	10,46	36,43
Gestión 2009	2,43	10,08	11,38	12,57	36,46
2010 (parciales)	1,77	5,22	6,95	13,18	27,12
Total registros	7,72	27,65	28,43	36,20	100,00

Fuente: Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde la Perspectiva de Género – SIVICIGE del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM. 2011 La Paz – Bolivia.

Y, finalmente, en la gestión 2010 el Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo del CIDEM ha registrado, a través del monitoreo de prensa a nivel nacional en 24 medios escritos, digitales y agencias noticiosas, un total de 145 asesinatos de mujeres. De este total **89 casos son femicidios** y 56 están referidos a asesinatos por inseguridad ciudadana o sin determinar por encontrarse en proceso de investigación.

De los 89 femicidios, el 52,81% de las mujeres han muerto en manos de sus parejas (femicidio Íntimo Conyugal); 22,47% han sido víctimas de femicidio después de haber sido violadas; el 20,22% de los casos corresponden a Femicidio Infantil, entre los datos más importantes.

En la gestión 2011, entre enero y octubre, se han registrado un total de 136 asesinatos, 50 corresponden a asesinatos por inseguridad ciudadana y no determinados y **86 corresponden a femicidios**. El 48,84% corresponden a femicidios íntimos o conyugales, es decir las mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas. Por femicidios sexual se ha registrado un 24,42% y por femicidio infantil se ha registrado un 19,77%.

Cuadro N° 3: Femicidios y Otros Asesinatos

Gestiones 2009 – 2010 – 2011 (parciales)

Registro por Año	Femicidios	Asesinato por Inseguridad Ciudadana y Otros	Total
Gestión 2009	98	45	143
Gestión 2010	89	56	145
2011 (enero-octubre)	86	50	136
Total registrados	273	151	424

Cabe resaltar que de acuerdo al monitoreo de prensa se registra un asesinato/ femicidio o muerte de mujer cada 3 días en Bolivia.

¿Es Femicidio o Femicidio? ● ● ●

El femicidio es la forma extrema de violencia contra las mujeres, que después de su ejercicio sostenido, ciega sus vidas. Es el resultado de la inequidad de género, la misoginia e impunidad en la justicia. El femicidio se traduce en actos violentos sistemáticos sobre el cuerpo de las víctimas.

(Fuente: Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo)

El término “femicide” ha sido utilizado por primera vez por Diana Rusell, definiéndolo como “la muerte de mujeres por el hecho de serlo”⁽³⁾ y posteriormente Rusell junto con Jane Caputi señalaron que el femicidio era “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado en el odio, desprecio, placer o en el sentido de propiedad sobre las mujeres”⁽⁴⁾. Este fue el punto de partida para nombrar un antiguo delito con nombre y apellido en América Latina utilizando indistintamente el

término femicidio/feminicidio desde mediados de los años 90 por el movimiento de mujeres y feministas y desde diferentes visiones teóricas como Marcela Lagarde, Julia Monárrez, Ana Carcedo y otras.

El femicidio, señala Carcedo, "es la manifestación más extrema del continuum de violencia contra las mujeres"⁽⁵⁾, e indica que este concepto permite identificar los componentes sociales de la "violencia basada en la inequidad de género y nos aleja de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como locos fuera de control o animales o a concebir estas muertes como el resultado de problemas pasionales"⁽⁶⁾. Este concepto, señala, sirve para desarticular los argumentos de que la violencia contra las mujeres es resultado de problemas personales o privados, muestra por el contrario el carácter sociopolítico resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad. Y Monárrez clasifica el feminicidio en: íntimos, sexuales sistémicos y por ocupación estigmatizada.

El feminicidio en el Código Penal ● ● ●

Si bien en América Latina y El Caribe los términos de feminicidio y femicidio se utilizan indistintamente, es Marcela Lagarde, entre otras feministas, que señala que el término feminicidio incluye el factor de impunidad "el feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social del machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas del gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar"⁽⁷⁾.

En este sentido, consideramos que la incorporación del feminicidio como tipo penal, es decir en el Código Penal Boliviano, visibilizará la forma extrema de violencia que impacta directamente en el cuerpo y vida de las mujeres. Además, garantizará el acceso a la justicia y posibilitará que el Estado adopte políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Propuesta que puede, desde la perspectiva de Lagarde, exigir que el Estado Plurinacional de Bolivia sancione y repare el daño a las familias de mujeres víctimas de feminicidio y garantice que éstos crímenes no queden en la impunidad.

Si bien Carcedo analiza y señala que el femicidio es una forma extrema de la violencia contra las mujeres y lo define penalmente como homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer, no concordamos en utilizar el delito penal de homicidio como sinónimo de asesinato de mujeres por ser mujeres/feminicidio. Esto porque "el homicidio se diferencia del asesinato por su carencia de alevosía, ensañamiento u otras circunstancias, y generalmente por no matar con



Foto: Cidem

motivos miserables o vacuos, como la promesa remuneratoria o recompensa, o en general, el ánimo de obtener lucro de la actividad homicida"⁽⁸⁾.

Y así lo señala el Código Penal Boliviano en su Art. 251: "el que matará a otro, será sancionado con presidio de cinco (5) a veinte (20) años. (...)"; y es definido en el diccionario jurídico como "un acto sin premeditación" o "sin mala intención". En el caso del Código Penal boliviano actual este artículo ha sido modificado agravando la pena entre diez (10) a veinticinco (25) años cuando la víctima "resultará ser Niña, Niño o Adolescente"⁽⁹⁾.

Desde el punto de vista del CIDEM, el delito de homicidio no podría describir o penalizar la muerte de mujeres, que tras largas historias de violencia cotidiana en manos de sus parejas o parientes terminan asesinadas intencionalmente; o las mujeres que son encontradas muertas después de haber sido violadas y que con intención son asesinadas por los feminicidas para borrar sus huellas o las pruebas del delito cometido.

En este sentido, es importante señalar que el actual Código Penal boliviano determina en el Art. 252 que el asesinato "será sancionado con la pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, el que mataré: 1) a sus descendientes o conyugue o conviviente, sabiendo que lo son". Con lo que se marca enfáticamente que con el uso de medios violentos se priva a otro ser humano de la vida con malas intenciones. Es decir, el asesinato es un acto intencional de quitar la vida.

Si bien reconocemos que bajo este delito tipificado existente (asesinato) en el Código Penal, se encontraría incluido el feminicidio, el CIDEM considera importante que en las modificaciones de ésta norma se visibilice el asesinato poniéndole rostro de mujer, ya que como lo señalamos con los datos anteriormente mencionados, el asesinato de mujeres/feminicidio en Bolivia se está incrementando. Por esta razón proponemos que se incorpore el Femicidio como delito con 30 años de cárcel sin derecho a indulto para los feminicidas, así como la elevación de las sanciones por lesiones leves, graves y gravísimas y se modifique el art. 254 que tipifica el homicidio

por emoción violenta en casos específicos de muerte de mujeres, propuesta que tiene por objetivo evitar que los delitos de feminicidio queden en la impunidad.

Asimismo, el Estado en todos sus niveles e instituciones debe implementar estrategias y políticas públicas concretas que incidan en un cambio de actitudes de la población en su conjunto destinada a la desnaturalización de la violencia contra las mujeres, así como para la prevención y la atención sensibilizada y oportuna para las víctimas de estos delitos.



Foto: Cidem

Nota: El Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM tiene 28 años de trabajo continuo en defensa de los derechos humanos de las mujeres ha logrado posicionarse y tener reconocimiento social, político e institucional con una incuestionable legitimidad y credibilidad en los distintos espacios en los que interactúa y desarrolla sus acciones: a nivel local/municipal, departamental y nacional. Desde diferentes estrategias de incidencia política ha logrado consolidar una propuesta institucional integral al Servicio Alternativo Psicosociolegal a Mujeres en Situación de Violencia; al Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo y al Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana. Sistemas que permiten a CIDEM contar con datos estadísticos serios y responsables para plantear, formular, incidir y contribuir al fortalecimiento de una propuesta política feminista para la transformación social, sin discriminación, exclusión, dominación, imposición, subordinación o violación de los derechos humanos en general y particularmente de las mujeres en su diversidad. Tiene como misión el contribuir a potenciar a las mujeres en su diversidad para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades con justicia social, política y económica en los procesos de desarrollo en el marco de los cambios estructurales que vive Bolivia. Y como objetivo general Desarrollar procesos de incidencia política articulados a los movimientos y organizaciones de mujeres y feministas a nivel nacional, departamental, local y municipal para contribuir a incorporar la perspectiva y la transversalización del género en la normativa, políticas públicas, programas, servicios y sistema judicial en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado (CPE) por la igualdad y equidad de género.

Fuentes: ● ● ●

- (1) Producto de las acciones de incidencia política durante largos años de los diversos movimientos de mujeres y feministas.
- (2) Datos nacionales aproximados de 8 meses de la gestión 2010.
- (3) RUSSELL, Diana y HARMES, Roberta, Femicidio: una perspectiva global, Colección Diversidad Feminista, Cámara de Diputados-Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la república mexicana y a la procuración de justicia vinculada/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM, 2006, p. 76. Citado en ¿Es conveniente contar con una figura penal sobre feminicidio/femicidio?. Documento consolidado de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Femicidio/Feminicidio de CLADEM, Argentina, 2011.
- (4), (5), (6) Idem.
- (7) Lagarde y de los Rios, Marcela, Femicidio en Guatemala: crímenes contra la humanidad, Investigación preliminar, Guatemala, noviembre 2005
- (8) <http://es.wikipedia.org/wiki/Homicidio>
- (9) Modificado por el artículo 4 de la Ley 054/2010 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes. En: Ministerio de Justicia – Dirección General de Asuntos Jurídicos. Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Texto ordenado y actualizado con las últimas modificaciones legales. Editorial TEMIS, La Paz- Bolivia, 2010.



CIDEM
Centro de Información y Desarrollo de la Mujer

Elaborado por:
Patricia Brañez Cortez
Coordinadora de Proyectos e Incidencia Política de CIDEM

C. Boquerón 598-A esquina Almirante Grau, Edificio El Carmen 2
Mezanine, Zona San Pedro
La Paz, Bolivia
T +591-2-2490319
E cidem@cidem.org.bo www.cidem.org.bo



giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Programa Regional ComVoMujer
Combatir la Violencia contra la Mujer en Latinoamérica

Coordinadora Nacional en Bolivia:
Irma Campos Garvizu

Av. Sánchez Lima 2226 entre Fernando Guachalla y
Rosendo Gutiérrez
La Paz, Bolivia
T +591-2-2417628 Ex. 115
E Irma.campos@giz.de
I www.giz.de